



PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

RADICACIÓN: 6800140030032022-00073-00

ACCIONANTE: JANNET DIAZ ACUÑA, Identificada con la Cédula de Ciudadanía 63282319, actuando en calidad de AGENTE OFICIOSO de GABRIELA GOMEZ DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.098.802.203

Correo Electrónico Accionante: lukevalbuena@hotmail.com

ACCIONADA: E.P.S. SURAMERICANA S.A. Correo: notificacionesjudiciales@epssura.com.co

VINCULADA: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co

CONSTANCIA. En la fecha ingresa al despacho, conforme solicitud de nulidad, impetrada por la accionada. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, veintiocho (28) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho de febrero de dos mil veintidós.

En atención a la constancia secretarial, este Despacho procederá a resolver la solicitud de nulidad por indebida notificación que fuera elevada por la accionada, dejando constancia que dicho memorial, por error de Secretaría, fue ingresado el 23/02/2022, es decir, posterior al fallo de tutela proferido por este Estrado Judicial.

ANTECEDENTES

La EPS SURAMERICANA, fundamenta su petición de nulidad en que no fue notificada en debida forma de la presente acción constitucional, manifestando que el 09/02/2022, cuando el Despacho le envió correo de notificación del auto que ordenó AVOCAR conocimiento, dicha E.P.S. le fue imposible ingresar al vínculo enviado, correspondiente al expediente de la referencia.

Que con ocasión a lo anterior, el mismo 09/02/2022 puso en conocimiento del Juzgado lo sucedido, solicitando que le fueren enviados los anexos para poder dar contestación a la presente acción tutelar, para lo cual, expone que ese mismo día, el Despacho le envió nuevamente link del expediente, pero de igual manera no le fue posible acceder al mismo.

Que con ocasión a lo anterior, asevera que a la fecha de interposición de la solicitud de nulidad en estudio (21 de Febrero de 2022) no le había sido posible tener conocimiento de los hechos, pretensiones y anexos del escrito tutelar.

Por lo expuesto, solicita que se decrete la nulidad de todo lo actuado desde el auto de admisión inclusive, para que, en su lugar, se notifique en debida forma a la accionada, corriendo traslado de los documentos que soportan la acción de tutela y concediéndole el término para responder una vez conozca del traslado, en garantía del derecho al debido proceso y defensa.

CONSIDERACIONES

De la revisión del escrito de nulidad interpuesto, y de lo obrante en el expediente, el Despacho desde ya avizora que no hay lugar a acceder a lo pedido, por las razones que se pasa a explicar.



En primer lugar, sea lo primero advertir que el Despacho, una vez tuvo conocimiento de la imposibilidad de acceso al expediente de la que se condolía la accionada, procedió a proferir auto adiado 21/02/2022, a través del cual se ordenó nuevamente la NOTIFICACIÓN INMEDIATA de la accionada E.P.S. SURAMERICANA, notificándose dicha decisión, y enviándose el correspondiente traslado de la tutela, el mismo día. Lo anterior pese a que el mismo correo que se envió en primer lugar a la accionada fue enviado a la accionante y vinculadas dentro de las presentes diligencias, quienes sí pudieron tener acceso con el mismo link al expediente, ejerciendo contestación en debida forma, al requerimiento impartido por este Despacho.

Ahora bien, sea este el momento oportuno para indicar que, de las imágenes aportadas por el accionado en su escrito de solicitud de nulidad se puede advertir que al parecer se intentó el ingreso a través de otro correo electrónico, diferente al autorizado para efectos de notificación: notificjudiciales@suramericana.com, jcaballero@sura.com.co, notificacionesjudiciales@suramericana.com.co por lo que, al no estar autorizados para el envío del vínculo del expediente y notificación, no podían acceder, pues el expediente se compartió con el correo institucional de notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@epssura.com.co.

De esta manera, se hace oportuno insistir en que la obligación de notificar la decisión reside en el envío por los medios que garantizan que las partes conozcan lo decidido y procedan, dentro de los términos legales, a dar contestación, haciendo uso de su derecho de defensa.

Así mismo, se advierte que acceder a la solicitud de envío de uno por uno de todos los anexos, escritos, y demás documentos que componían la presente acción, en PDF, conllevaría a cargas evidentemente excesivas a cargo del Despacho, aunado a que dicha notificación fue enviada a su vez, a través del mismo correo a la accionante y vinculadas, quienes sí atendieron en debida forma el requerimiento del Despacho.

Así las cosas, no cabe duda entonces de que la presunta vulneración de la garantía de notificación de la accionada no se configuró en este caso, lo que lleva a negar la nulidad planteada, tal como se consignará en la parte resolutive de esta providencia.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la nulidad propuesta por **E.P.S. SURAMERICANA**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR la anterior decisión a las partes y vinculadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Bucaramanga
Juzgado Tercero Civil Municipal
Código 68-001-4003-003
Bucaramanga

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8932a72c685aeee8d129ee336745e9849496e41854f7f2b1ea7f2f26b747533d

Documento generado en 28/02/2022 10:54:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>